

forma que pueda acceder cada uno de los propietarios a su correspondiente plaza de aparcamiento.

3. La mercantil , se **reserva** por un plazo de cinco años el derecho a **constituir** sobre esta finca un **Complejo Urbanístico Privado**, que estará integrado por las siguientes fincas: calle Mayor nº 50, 52, 54, 56 y 58, calle Ronda 1, 7, 11 y 15, y calle Amargura 9.

4. Afecciones fiscales de fecha veinte de Marzo del año dos mil siete.

Afección fiscal con fecha treinta de mayo del año dos mil ocho.

Afección fiscal con fecha cinco de agosto del año dos mil ocho.

Afección fiscal con fecha cinco de agosto del año dos mil ocho.

Embargo letra A a favor de **doña María Jesús Millán Aguado**, sobre esta finca y otras más, ordenado en autos de juicio ejecutivo nº 699/2013 seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Arganda del Rey, según mandamiento de fecha 11 de marzo de 2.015 en reclamación de **65.290,06 euros de principal** e intereses ordinarios y moratorios vencidos, gastos y costas de la ejecución, anotado con fecha 6 de julio de 2.015.

Afección fiscal con fecha seis de julio del año dos mil quince.

Embargo letra B a favor de la **Hacienda Pública**, por esta finca y nueve más, ordenado en expediente administrativo de apremio 281523356721D, seguido por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, según mandamiento de fecha 7 de julio de 2.015 en reclamación de un total de **1.232.339,27 euros**, sin distribución de responsabilidades entre ellas, anotado con fecha 28 de julio de 2.015.

Al margen de dicho embargo figura nota de igual fecha acreditativa de haberse expedido certificación de cargas.

Embargo letra C a favor de la **HACIENDA PUBLICA** ordenado en diligencia de embargo nº281823330020V con fecha 28 de febrero de 2018, seguido por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria Delegación Especial de Madrid, según mandamiento de fecha 14 de marzo de 2018, en reclamación de un total de **374.013,59 euros**, anotado con fecha 4 de abril de 2018.

Al margen de dicho embargo figura nota de igual fecha acreditativa de haberse expedido **certificación de cargas**.

Embargo administrativo letra D a favor del **Ayuntamiento de Madrid**, sobre esta finca y nueve más, sin distribución de responsabilidades entre ellas, ordenado en diligencia de fecha 12 de diciembre de 2017, en virtud de mandamiento expedido el día 14 de marzo de 20018, en reclamación de un total de **480.008,46 euros**, sin distribución de responsabilidades entre ellas, anotado con fecha 20 de abril de 2018.

Al margen de dicho embargo figura nota de igual fecha acreditativa de haberse expedido **certificación de cargas**.

La anotación letra B se **prorroga** por el plazo legal de cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el día 7 de diciembre de 2018 que causó la anotación letra E de fecha 20 de diciembre de 2018.

Afección fiscal con fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

La anotación letra A se **prorroga** por el plazo legal de cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el día 26 de junio de 2019 que causó la anotación letra F de fecha 18 de julio de 2019.

La anotación letra D se **prorroga** por el plazo legal de cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el día 24 de febrero de 2022 que causó la anotación letra G de fecha 4 de abril de 2022.

La anotación letra C se **prorroga** por el plazo legal de cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el día 1 de abril de 2022 que causó la anotación letra H de fecha 26 de abril de 2022.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, antes de la apertura del diario.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición,

limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es